

14726 RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «GKN Sankey», modelo Hi-Line, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 399ES 4WD, versión 4RM y otro más que se cita.

A Solicitud de «Massagri, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección: marca «GKN Sankey», modelo Hi-Line, tipo, cabina con dos puertas; válida para los tractores.

Marca «Massey Ferguson», modelo MF 399ES 4WD, versión 4RM; marca «Massey Ferguson», modelo MF 399ES 2WD, versión 2RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9210.a(2).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.E.R. de Silsoe (Gran Bretaña) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14727 ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar Programas de Promoción de la Donación de Plasma.

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente su apoyo y fomento, el cual se materializa en la concesión de subvenciones que con sometimiento a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada en el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, financien proyectos y programas que, iniciados en el año 1992, su finalización no exceda del mes de septiembre de 1993 y coadyuven a la consecución de aquellos fines y actitudes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas específicas a las que se hace referencia en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1992, los programas de promoción de la donación de plasma, de sensibilización, información y/o educación que se lleven a cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1992 hasta septiembre de 1993, o los gastos corrientes o de funcionamiento generados por la realización de estas actividades.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Fundaciones, Asociaciones, Centros de transfusión, Organismos autónomos, Instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promo-

ción de la donación de plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.12.488 del Programa 412 F de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación y Coordinación (Subdirección General de Programas Especiales de Asistencia Sanitaria), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será:

1. *Documentación técnica:* Programa de actuación elaborado por la Institución que concursa y que especifique:

Objetivos del programa incluyendo indicadores de donación, crecimiento o rendimiento de los últimos años.

Población diana y características de la misma

Actividades programadas y contenidos teóricos.

Calendario de actuación.

Recursos con los que se va a desarrollar, humanos y materiales.

Mecanismos de evaluación de resultados.

Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada, en documento individualizado y firmada por el representante legal de la Entidad. En este apartado y en el caso de que los solicitantes sean Asociaciones de donantes de sangre o Centros de donación y captación de donantes, deberán de presentar asimismo los siguientes datos económicos:

Presupuesto global de la Entidad para 1992.

Donaciones previstas para 1992.

Coste estándar por donación previsto para 1992.

Presupuesto de 1991 previsto y ejecutado.

Donaciones de 1991 previstas y obtenidas.

Coste de la donación en 1991 previsto y real.

Explicación de las desviaciones.

2. *Documentación administrativa:* Solicitud suscrita por persona que ostente la representación de la Institución con poder suficiente para ello, según modelo del anexo. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

Copia compulsada de los Estatutos, acta de constitución o documento legal en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Institución, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma. Y en su caso, cuando proceda, copia del documento que acredite su inscripción en el Registro pertinente.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la Asociación o Entidad solicitante.

Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar declaración responsable del representante legal manifestando dicho extremo.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria, deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviera sujeta a alguno de los impuestos que determina la Orden de 28 de abril de 1986, aportará una declaración responsable y motivada sobre dicho extremo.

Certificación del representante legal de la Entidad, acreditando que ninguna de las personas que tomarán parte en el desarrollo del programa está incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos. En el supuesto de colaboración remunerada por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, deberá aportarse autorización de compatibilidades para dicho personal, declarada por el Organismo competente.

Manifestación de la solicitud, en su caso, de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad o programa a otras Administraciones o Entes públicos o privados.

Art. 6.º En el caso de que la instancia de solicitud no reúna los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento